

PRÓLOGO: HISTORIA PLURAL Y VERDAD HISTÓRICA

Óscar Cruz Barney es el mejor iushistoriador mexicano de nuestra generación. Hace un tiempo, como derivación de una penosa situación por la que atravesó y de cuyos detalles no queremos acordarnos, le dediqué un trabajo mío. La miopía, acaso inconsciente y en todo caso egoísta, del editor de entonces me impidió dejar constancia publicada. Mucho agradezco al autor de esta estupenda obra que me permita reiterar, ahora sí en letra impresa, mis sentimientos de enorme afecto, admiración y respeto intelectual.

La historia del derecho, como en general lo son los ejercicios históricos relacionados con la práctica del poder político, es de difícil cultivo. Cuando, en razón de la incultura que ha provocado que los modernos identifiquemos facilmente al derecho con la ley, la iushistoria dejó de ser historia de la cultura jurisprudencial para transformarse en historia del Estado legislador y administrador, los lugares comunes propios de la historia oficial hicieron su aparición para no dejar de complicarnos la tarea a lo largo de las últimas dos centurias.

La situación ha resultado particularmente grave en el ámbito de la historia constitucional. Sin contar con un concepto claro de Constitución o, por mejor decir, partiendo de la identificación del mismo con la simple concepción de una norma robustecida, la maniquea mitología oficial se ha multiplicado exponencial y groseramente. Así, sin importar que las figuras apestadas de la historia “patria” hayan pugnado (e incluso exigido) la promulgación de una Constitución, estarán siempre en el círculo infernal que corresponde a los anticonstitucionales, a los enemigos del “pueblo”, a los reaccionarios y apóstatas, excomulgados de una religión cívica que idolatra a la ley y a la Constitución, digan estas últimas lo

que digan. Repárese simplemente en la mala prensa de la que ha gozado ordinariamente el “Supremo Poder Conservador”, esa especie de tribunal moderador de la constitucionalidad que crearon las “infames” Siete Leyes Constitucionales de 1836, simplemente porque a sus creadores se les ocurrió calificarlo de “Conservador” y no de “Constitucional” o “Nacional”.

La historia oficial tiene la ventaja de que justifica el presente sin necesidad de explicar cabalmente el pasado. Provoca también facilidad en el pensamiento: evita la peor de las fatigas, la de pensar por uno mismo. Por eso es que generaciones de mexicanos hemos dormido en los brazos de un Morfeo perverso e hipnótico al que sólo se ha resistido un puñado de inconformes, los clásicos aguafiestas que irrumpen en medio del ágape nacionalista para preguntar “¿por qué?” o, peor aún, “¿y si...?”

En el caso de Félix Zuloaga, la antítesis conservadora del ilustre patricio Benito Juárez, la historiografía oficialista ha sido especialmente inmisericorde. Un atisbo de constitucionalismo en él, una sola preocupación por los derechos de los mexicanos o por el desarrollo del país, demeritaría la obra del presidente liberal y de sus seguidores, únicos autorizados para pensar auténtica y constitucionalmente durante la segunda mitad del ochocientos. Las cosas, me temo, resultan mucho más complejas. Y tanto como que están relacionadas con el más complejo de los seres, el ser humano.

Óscar Cruz sabe bien que la historia no sólo está hecha de mitos, sino que está escrita tanto en papel como en la experiencia concreta de las mujeres y de los hombres. No es historiador de gabinete, ni elucubra ensueños acerca de cómo le habría gustado que fuese el pasado, sino que rasca en los archivos y obtiene información para poderla contrastar con venerables interpretaciones canónicas. Así de simple pero, ¡qué trabajo nos cuesta encontrar historiadores que se dediquen, como él, a la historia!

Al lector del estudio que presentamos podrá parecerle que Zuloaga fue un presidente inconsistente, inmaduro, poco sereno. Quizá convenga con el autor en la hipótesis de que, con lujo de insensatez, ocultó un proyecto de Estatuto que bien podría haberle

dado estabilidad a la República conservadora. Me parece que semejantes posiciones son dignas de suscripción, pero que de ello no puede seguirse la condena integral de una generación de moderados que reaccionan contra un modelo controvertido —el de la Constitución de 1857— y que ofrecen al país una salida constitucional, es decir, limitadora del poder público.

Si ante los Arriagas, Olveras o Matas palidecieran los Coutos, Munguías o Cuevas, la historia del país en la Guerra de Tres Años habría sido tan simple como la proclaman los corifeos de la Reforma. Razones y buenas intenciones existían; sin embargo, en ambos bandos, y el documento que ahora da a conocer el profesor Cruz es buen testimonio de ello. Es necesario tener presente la falta de consenso que, incluso en el círculo inmediato al presidente Comonfort, generaba la Constitución federal, tan opuesta a los tradicionales fueros y que se sentía tan poco cómoda ante la innegable realidad estamental del país. Se trató de un instrumento legal *para* la Reforma, qué duda cabe, aunque se manifestó incapaz de evitar la Guerra *de* Reforma.

Los postulados del Plan de Tacubaya son claros al momento de encarar el belicismo que se aprestaba a aparecer. Los ataques liberales a los cuerpos eclesiástico y militar, la desamortización de los bienes comunales, que incluía por supuesto la de los bienes de las comunidades indígenas, y el excesivo protagonismo de un Congreso unicameral y frecuentemente irresponsable, ponen a funcionar, de nueva cuenta en nuestro aciago diecinueve, al imaginario conservador, un imaginario moderantista a lo Constant.

Acerca de la importancia del documento hallado y publicado por Cruz Barney —un proyecto de Estatuto constitucional orgánico derivado del Plan tacubayense— no cabe dudar: manifiesta una voluntad constituyente en el mismísimo seno del núcleo duro conservador. Si bien es cierto que en él la división de poderes queda asegurada apenas con la tímida participación del Consejo de Estado en el proceso legislativo, también lo es que hay un reconocimiento de los derechos fundamentales, y que la administración de justicia por una potestad imparcial se garantiza en suficiente for-

ma. Con todo ello, habida cuenta de la provisionalidad con que se anuncia, el proyecto de Estatuto Orgánico de Bernardo Couto* y compañía cumple con los requisitos exigidos por lo que García-Pelayo llamó “Concepto mínimo de Constitución”, referido como es sabido al artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. El Estatuto no entró en vigor, es cierto, y acaso por la voluntad presidencial de Zuloaga, pero ahí queda la vocación constituyente de un puñado de mexicanos ajenos a los hombres del cincuenta y siete.

Una vocación presente, por cierto, desde el mismo Plan de Tacubaya, tan mal comprendido en su enemiga contra la carta liberal, incomprendión que afecta hasta nuestros días al presidente Comonfort, héroe de la República que no supo o no pudo gobernar con la Constitución federal y que, en un gesto alabado por Manuel Herrera y Lasso, se deshizo de las “facultades omnímodas” que le concedía el Plan solicitando que un Consejo de Gobierno formase una ley provisional para moderar el ejercicio discrecional de sus atribuciones presidenciales. El propio Plan de Tacubaya preveía la convocatoria de un Congreso extraordinario con el exclusivo objeto de formar una Constitución análoga a la “voluntad nacional” y tutelar de los “verdaderos intereses de los *pueblos*”, así en plural y no en singular rousseauiano.

De igual forma Zuloaga, al sustituir a Comonfort, habló de leyes provisionales tendentes a convocar un Congreso Constituyente. Restableció la Nacional y Pontificia Universidad de México, execrada de tiempo atrás por el antiestamentalismo de los liberales, reconstituyó la Suprema Corte de Justicia (cuyo presidente, bien se sabe, refugiaba por entonces a la República liberal en el desierto) y decretó la creación de un Consejo de Gobierno, encarga-

* Un consejero presidente cuyo realismo constitucional se hallaba de antiguo acreditado, como supo ver Felipe Tena Ramírez al incluir en sus *Leyes fundamentales de México* (Méjico, Porrúa, 1995, pp. 1155-1167) el importante “Voto particular de don Bernardo Couto, Sala de comisiones del Senado, 22 de agosto de 1835”.

do entre otras cosas de formar la “ley orgánica de la República”. Fue la vacilación constituyente del presidente Zuloaga, reprochada por los generales Echegaray y Miramón, lo que llevó a la división del partido Conservador y a la insólita presidencia de este último, el “joven macabeo” de tan sólo 26 años. Una prueba más de lo alejado que se hallaba el pensamiento conservador de la idea de mantener inconstituida a la República *per omnia saecula saeculorum*.

Fueron los consejeros Bernardo Couto, Juan de Vértiz y José María Andrade, el editor que junto con José Fernando Ramírez salvó los expedientes nacionales de la barbarie yanqui en 1847, los encargados de enviar al célebre autor del *Porvenir de México*, don Luis G. Cuevas, a la sazón ministro de la Gobernación en el gabinete zuloaguista, el proyecto de “Estatuto Orgánico Provisional de la República”. Sabíamos muy poco de él, pero hoy merced a Óscar Cruz sabemos un poco más: que fue remitido, con sello y firmas, al Ministerio. No nos consta que lo haya suscrito el resto de los consejeros, pero sí que lo recibió el presidente mediando el lúgubre 1858. Sabemos también que refrendaba las Tres Garantías de Iguala como “base del derecho público” mexicano, que pretendía combatir el provincialismo al hacer de los mexicanos “una sola familia política, sin distinción de orígenes ni localidades”, que reconocía un buen número de “derechos y principios fundamentales” (coincidentes algunos con los *derechos del hombre* del cincuenta y siete), si bien establecía, en la peor de las tradiciones mexicanas aún vigentes, la posibilidad de hacer salir del territorio nacional a todo extranjero nocivo por mero acuerdo del gobierno de la República, y permitía que los gobernadores de los departamentos contaran con la friolera de quince días para poner a disposición de la justicia a cualquier arrestado.

Tal vez el aspecto más interesante del proyecto, coincidente con buena parte de los documentos moderantistas de la época, sea su prevención en contra de los congresos deliberantes y actuantes, prevención que se traduce en la exclusividad del ejercicio de la potestad legislativa “por la autoridad general”, es decir, por el Ejecutivo y el Consejo de Estado, sin que la separación de los poderes

operara en forma ortodoxa. La experiencia reaccionaria había llevado a la conclusión de que las asambleas de diputados, que más pronto que tarde se arrogaban la soberanía nacional, constituyan un mal prescindible en tiempos extraordinarios.

Si el documento descubierto es importante, no le va a la zaga el estudio debido a la pluma del descubridor, un estudio rico en datos y en análisis. El trabajo nos hace capaces de entender el periodo y el contexto político jurídico en el que surge el proyecto. Quizá pueda parecer excesivo remitirse incluso a la época del Segundo Imperio, pero acaso también resultaría interesante realizar una comparación entre el Estatuto de Zuloaga y el también provisional de Maximiliano, carente igualmente de un legislativo propiamente dicho, y del cual el propio Cruz Barney se ha hecho cargo ya en ocasiones diversas, como acredita su coedición de las *Constituciones históricas de México*.

Trascendente el documento, importante y agudo el estudio, lo que al final creo que queda es lo que debe quedar tras todo ejercicio histórico: una lección. La brillante generación de la Guerra de Tres Años fue una generación que no supo entenderse, que no quiso transigir ni ceder. El partido contó más, como lo hizo a lo largo de casi todo el siglo XIX, que el interés general de una nación a la que todos los bandos apelaban, pero a la que nadie se preocupaba en comprender y encauzar contando con el otro, con el que piensa y siente distinto. Una lección *a contrario sensu* para el país hodierno, pero también para los Méxicos del futuro. No soy amigo de los altares patrios, ni creo que tenga caso llenar el panteón nacional de celebridades dudosas, pero pienso en cualquier caso que reconocer las virtudes y el patriotismo de los otros no tiene por qué traducirse necesariamente en apear del nicho que le ha labrado la historia a la brillante fracción liberal de 1857. En un Estado constitucional (y, por ende, pluralista) cabemos todos, salvo los enemigos del propio orden fundamental y garantista. Óscar Cruz Barney lo sabe y lo practica.

Rafael ESTRADA MICHEL*

* Escuela Libre de Derecho.